Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California con fundamento en el artículo 24 fracciones IV, Y XVII, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California: numeral 10 fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaria de Planeación y Finanzas como ente rector de la inversión pública en el Estado, tiene como propósito normar los procesos de inversión pública para concretar las operaciones de inversión más rentables económica y socialmente, y en apego a las estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Que para el logro de ese objetivo es necesario desarrollar y difundir instrumentos metodológicos para la preparación y presentación de estudios y proyectos, de manera que las mejores alternativas de inversión sean realizadas en funciones de criterios técnicos que permitan garantizar su rentabilidad financiera y socioeconómica.

Que la Secretaría de Planeación y Finanzas tomando en cuenta a la responsabilidad que la normatividad vigente le asigna en materia de inversión pública y la necesidad vigente de mejorar los criterios existentes en el tema de gestión de recursos ha elaborado el presente ordenamiento que permita el uso racional, eficiente y transparente de los recursos para estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE RECURSOS PARA ESTUDIOS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, OBRAS Y ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA.

CAPTIULO I.-
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto: Establecer los criterios técnicos para la gestión de recursos para estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura que se requieren en la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y control financiero de la inversión pública del Gobierno del Estado.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal que ejecuten recursos dentro de los diferentes programas de inversión pública del Gobierno del Estado de Baja California.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. **Acción.-** a todos los trabajos que se realizan por administración directa así como la prestación o adquisición de bienes o servicios.

II. **Calendarización:** al tiempo en que deberán llevarse a cabo las actividades y el ejercicio de los recursos asignados a los estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura.

III. **Costo-beneficio**: a la relación que existe entre el costo de la realización de la obra y el beneficio que representa para la comunidad.

IV. **Coordinadora de sector.-** a las Dependencias que tienen bajo su responsabilidad un sector administrativo, de conformidad al Acuerdo Especial de Sectorización

V. **Costo total:** a la suma del monto total de inversión, los gastos de operación y mantenimiento, y otros costos y gastos asociados a los programas y proyectos de inversión.

VI. **Dependencias.-** al conjunto de Secretarías y Direcciones de Ramo que integran la Administración Pública Centralizada y que tienen una subordinación directa con el Gobernador.

VII. **Dictamen y/o resolución.-** a la opinión escrita fundada y motivada sobre un asunto determinado

VIII. **Dirección**: a la Dirección de Inversión Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas encargada de validar las solicitudes de recursos por parte de las dependencias y entidades para estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura.

IX. **Entidades.-** a los Organismos, Empresa o Fideicomiso que integran la Administración Pública Paraestatal, que tiene una subordinación indirecta con el Gobernador y que sus relaciones con el titular del Poder Ejecutivo se conduce a través de una dependencia Coordinadora de Sector.

X. **Estudios.-** a los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar, y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública.

XI. **Nota Técnica.-** al Documento mediante el cual las Dependencias y entidades informan de manera general el objetivo, alcance, costo de la inversión y los beneficios que otorga la realización del un proyecto y/o obra.

XII. **Obra.-** a la ejecución de trabajos con fondos públicos federales, estatales o municipales que tengan por objeto: construir, instalar, conservar, mantener, reparar, modificar o demoler bienes que por su naturaleza o por disposición de la ley sean clasificados como inmuebles.

XIII. **Plan Estatal de Desarrollo (PED):** al Instrumento de planeación, elaborado por la sociedad y el Gobierno Estatal, en el que se basaran las decisiones en materia de gasto e inversión para la aplicación de los recursos públicos y se constituye, como el documento rector y guía para la gestión gubernamental.

XIV. **Proyecto:** al conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tienen como características, un responsable, un período de ejecución, costo estimado y resultado esperado. Resuelven un problema o aprovechan una

oportunidad. El proyecto se formaliza en un documento. En términos de obra pública se le llama proyecto de inversión.

XV. **Programa Operativo Anual.**- Instrumento que permite traducir los lineamientos generales de la planeación del desarrollo del estado, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo.

XVI. **Secretaría:** a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

XVII. **SINVP:** al Sistema Integral de Inversión Pública.

XVIII. **Titular de la Entidad.**- a la Persona designada por el Ejecutivo del Estado, como responsable de la Entidad Paraestatal, de conformidad al instrumento de creación

Artículo 4.- La gestión de recursos para estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura deberá indicar a que programa o proyecto de gobierno contribuye, los cuales se emanan de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades.

Artículo 5.- Las dependencias y entidades para formalizar los estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura estarán sujetas a la previa disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 6.- Los titulares de las dependencias y entidades que ejecuten recursos para el Gobierno del Estado, serán los responsables de vigilar el cumplimiento de estos lineamientos, así como objetivos, metas e indicadores, además de que se cumplan las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 7.- Las coordinadoras de sector serán las responsables de garantizar que la gestión de recursos solicitado por las Entidades a su cargo para estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura se orienten al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 8.- La atención de consultas y solicitudes relacionadas con los presentes lineamientos, así como su interpretación para efectos administrativos, estará a cargo de la Dirección en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II
DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 9.- Las dependencias y entidades que soliciten recursos para estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura deberán cumplir con lo siguiente:

A) Registrar los estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura a través del llenado de su correspondiente Nota Técnica que encontrará en la siguiente dirección: http://www.bajacalifornia.gob.mx/bcfiscal/2012/spf/ip/normatividad.html, una vez que cuente con la información solicitada deberá enviar en forma electrónica a la dirección: dip@baja.gob.mx

B).- Enviar oficio solicitud a la Secretaría para la gestión de recursos y de cada uno de los requisitos para su registro, que encontrará en la dirección electrónica antes citada.

Artículo 10.- La Dirección no validará ninguna solicitud de recursos si se omite uno o más de los requisitos establecidos en estos lineamientos.

CAPITULO III
DE LA VALIDACIÓN

Artículo 11.- Una vez recibido el oficio de solicitud, la Dirección realizará el acopio de la información asentada en dicho documento y llevará a cabo la visita física al sitio de la obra, posteriormente emitirá un dictamen de la viabilidad financiera del Estudio, Proyecto, Obras y/o Acciones de infraestructura.

La Dirección podrá solicitar cuando así lo requiera, información soporte o complementaria, en el caso de solicitudes que por su naturaleza técnica así lo requiera.

Artículo 12.- El Dictamen se notificará por la Dirección mediante correo electrónico, a la dependencia o entidad.

Artículo 13.- En caso de resultar favorable la resolución la dependencia o entidades deberán iniciar su proceso de registro en el SINVP e iniciará el proceso de inversión pública según lo establecido en los Lineamientos de operación para los programas de inversión pública del Estado de Baja California.

TRANSITORIO

Artículo único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estarán vigentes en tanto no se disponga lo contrario.

Mexicali Baja California a los 8 días del mes de Junio de 2012.

ATENTAMENTE

MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA